



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico</p>	<p>DIRECCION: La Oficina Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
--	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO

que reglamenta las funciones de la coordinación del sector salud de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

DECRETO QUE REGLAMENTA LAS FUNCIONES DE LA COORDINACION DEL SECTOR SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO QUE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL SECTOR SALUD, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE CREÓ POR DECRETO DEL 6 DE ABRIL DE 1981, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO, Y QUE EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DICE QUE SU FUNCIÓN ES ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE ASIGNE LA SECRETARÍA DE QUE DEPENDE EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, ASÍ COMO COORDINAR LAS ACCIONES QUE CONTIENEN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE EN ESA FECHA.

CONSIDERANDO QUE EN BOLETÍN OFICIAL DE FECHA 27 DE MAYO DE 1981 SE PUBLICARON LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO QUE TRANSFORMÓ EL ARTICULADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SEÑALAR LAS FUNCIONES Y FACULTADES CON QUE SE INVERTIRÁ ESA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL SECTOR SALUD. ME PERMITO PROMULGAR EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-SE CREA LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL SECTOR SALUD CON EL OBJETO DE QUE ASÉSORE Y ACONSEJE AL GOBERNADOR EN TODOS LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN EN LA ENTIDAD; SIRVIENDO COMO MECANISMO DE ENLACE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GRUPOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DEL MISMO. LA UNIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN COORDINADOR Y DEL PERSONAL QUE LE ASIGNE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ARTICULO SEGUNDO.- EL COORDINADOR FOMENTARÁ Y COORDINARÁ LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE TODAS LAS INSTITUCIONES OFICIALES, PARAGUBERNAMENTALES Y PRIVADAS QUE INTEGREN EL SECTOR SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO TERCERO.- EL COORDINADOR DEL SECTOR SALUD SERÁ PORTAVOZ DE LAS ÓRDENES Y RECOMENDACIONES DEL GOBERNADOR QUE TIENDAN A ORIENTAR LA APLICACIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS CON RELACIÓN A LOS PRÓBLEMAS MÉDICOS SUDCALIFORNIANOS, COMPRENDIENDO LAS INSTITUCIONES FEDERALES, DEPENDIENTES DE ALGUNA SECRETARÍA DE ESTADO Y LOS ORGANISMOS-DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, HOSPITALES Y SANATORIOS PRIVADOS, ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS RELACIONADOS CON LOS PROBLEMAS DE LA SALUD Y LA MEDICINA EN LA ENTIDAD.

ARTICULO CUARTO.- EL COORDINADOR DEL SECTOR SALUD, FOMENTARÁ LAS BUENAS RELACIONES ENTRE TODO TIPO DE INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS DE ESTE SECTOR.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO 10.- SE DERUGA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DEL 6 DE ABRIL DE 1981, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 8 DEL MISMO MES Y AÑO.

ARTICULO 20.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIEN
TOS OCHENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO.

ING. EDUARDO RUIZ CASTRO.

